

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 26 de octubre de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00335-00

DEMANDANTE: YENIT SOFÍA ORTIZ ZAPATA

DEMANDADO: BLEIDS PAVA CARMONA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Yenit Sofía Ortiz Zapata, a través de apoderado judicial, contra Bleidis Pava Carmona y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrojados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se aportó la certificación expedida por el IGAC que permita acreditar el avalúo del inmueble.
2. En el acápite de denominado “*CUANTÍA, TRÁMITE Y COMPETENCIA*”, no se indicó el valor al cual asciende catastralmente el predio, pues solo se indicó ser de mayor cuantía.
3. El certificado de libertad y tradición especial del predio, se encuentran desactualizado¹, pues datan de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

¹ La fecha de expedición es del 6 de septiembre de 2021.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Yenit Sofía Ortiz Zapata, a través de apoderado judicial, contra Bleidis Pava Carmona y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 28 de octubre de 2021